

FINCA	POL	PARCELA	TITULARIES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVOUSO
2-AMP	10	72	RUIZ PEREZ CAMINO VISITACION, PEREZ RUIZ JOAQUIN, PEREZ RUIZ MARIA TERESA, RUIZ PEREZ JOSE	Bº Camino, s/n 39639 - VILLACARRIEDO	136	Prado
5-AMP	10	73	ABASCAL MANTECA ANGEL	Avda Besaya, 33 - 1ªA 39300 - TORRELAVEGA	439	Prado
6-AMP	10	74	COBO SAINZ PILAR	Bº Llanos, s/n - LLANOS DE PENAGOS 39627 - PENAGOS	232	Prado
7-AMP	10	245	GOMEZ PARDO JOSE, ABASCAL FERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	C/ Marqués de la Hermida, 34 - 3º Der. 39009 - SANTANDER	527	Prado
8-AMP	10	90	FERNANDEZ FERNANDEZ HILARIA, ABASCAL FERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	Bº Camino, 38 39639 - VILLACARRIEDO	237	Matorral
9-AMP	10	91	FERNANDEZ MANTECON ANTONIO, SAMANO ZABALA ANTONIA	Bº La Tejera, 154 - SARÓN 39620 - SANTA MARÍA DE CAYÓN	592	Prado
10-AMP	10	93	ABASCAL SAINZ MARIA DEL PILAR	Bº Pontón, 110 - PONTEJOS 39618 - MARINA DE CUDEYO	62	Prado
11-AMP	10	94	COBO FERNANDEZ ALEJANDRO, ALFONSO, JUAN JOSE, MARIA BELEN, MARIA JULIA Y MARIA PILAR Y/O PEREZ SAINZ HORTENSIA Y EUSTAQUIO	A.a.: Fermin Cobo Cobo) Barrio Camino, s/n 39640 - VILLACARRIEDO Y/O	163	Prado
12-AMP	10	95	SAMANO SAINZ-MAZA ALFREDO, SAMANO SAINZ-MAZA ESPERANZA	Bº Camino, 30 39640 - VILLACARRIEDO	145	Prado
13-AMP	10	96	GÜEMES SAMANO MATILDE	Bº Camino, 35 39639 - VILLACARRIEDO	257	Prado
14-AMP	10	112	PELAYO ABASCAL ROSALIA	Bº El Quintanal, s/n 39639 - VILLACARRIEDO	39	Prado
15-AMP	7	346	FERNANDEZ DE VELASCO ACHA JESUS	Bº Villabáñez, 117 39660 - CASTANEDA	1.594	Matorral
16-AMP	10	113	LASO ABASCAL GUILLERMO	C/ Osi. 52 - 2º 08034 - BARCELONA	68	Prado
17-AMP	10	114	BARQUIN PEREZ HDOS. DE ANGEL	Bº La Velasquita, 33 - SAN ROMAN 39626 - SANTA MARÍA DE CAYON	48	Prado
18-AMP	10	115	GARCIA SAINZ MAZA FRANCISCA	(Rpte.: Adela Samperio Diego) Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	222	Prado
19-AMP	10	119	SAINZ MAZA SAMPERIO JOSE Y DOS HNOS.	(A.a.: Manuel Cobo Mantecón) Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	255	Prado
20-AMP	10	160	PEREZ MANTECON GREGORIO	Bº Abionzo, s/n 39639 - VILLACARRIEDO	194	Prado
21-AMP	10	161	SAINZ MAZA FERNANDEZ ESPERANZA	Bº Concejero, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	66	Prado
22-AMP	10	162	PEREZ MARTIN DIONISIO, MARIA ELISA Y MARIA LOURDES	Bº Abionzo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	309	Prado
23-AMP	10	180	DIEGO SETIEN VALERIANO	C/ Carril Toledano, 26 28600 - NAVALCARNERO	192	Prado
25-AMP	10	181	GUTIERREZ FERNANDEZ FRANCISCO	Bº Concejero, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	87	Prado
27-AMP	10	187	GOMEZ MAZARRASA SEVERINO	Bº Abionzo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	59	Prado
29-AMP	10	188	GUTIERREZ FERNANDEZ FRANCISCO	Bº Abionzo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	41	Prado
30-AMP	10	189	FERNANDEZ GUTIERREZ EUSEBIO	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	166	Prado
32-AMP	10	200	PEREZ MANTECON PILAR Y RUIZ PEREZ GENEROSA, EVA Y RAMON	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	195	Prado
34-AMP	10	201	RUIZ FERNANDEZ JOAQUIN	Bº La Canal, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	51	Prado
35-AMP	10	202	RUIZ FERNANDEZ JOAQUIN	Bº Pesquera, s/n 39639 - VILLACARRIEDO CANTABRIA	44	Prado
37-AMP	10	204	PELAYO FERNANDEZ MANUEL, COBO MANTECON FLORINDA	Bº Pesquera, s/n 39639 - VILLACARRIEDO	76	Prado
38-AMP	10	205	FERNANDEZ SAINZ MAZA LUCINDA	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	71	Prado
39-AMP	10	223	GUTIERREZ SAMPERIO MARIA LOURDES	Bº Abionzo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	67	Prado
40-AMP	10	225	CARRAL RUIZ CASIMIRA	Bº La Soledad, s/n (BARCENA DE CARRIEDO) 39649 - VILLACARRIEDO	67	Prado
41-AMP	10	226	SAINZ PEREZ FRANCISCA	C/ Camilo Alonso Vega, 8 - 4ºC 39639 - VILLACARRIEDO	67	Prado
42-AMP	10	229	PEREZ PELAYO RICARDA Y/O PÉREZ PELAYO FRANCISCA	Pontones, s/n 39793 - PONTONES	25	Prado
43-AMP	10	230	SAMPERIO SAMPERIO GABINO	(Rpte.: Antonio Fernández Sainz de la Maza) Bº Raneo, 42 (ABIONZO) 39639 - VILLACARRIEDO Y/O (A.a.: María Jesús Samperio Pérez)	34	Prado
44-AMP	10	231	DESCONOCIDO	C/ General Dávila, 47-A - 2ºB 39006 - SANTANDER	159	Prado
45-AMP	10	233	GUTIERREZ FERNANDEZ HERMINIA	(Rpte.: Felicidad Samperio Samperio) Bº Raneo, s/n (ABIONZO) 39639 - VILLACARRIEDO	41	Prado
46-AMP	10	234	PEREZ SAINZ EMILIA	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	56	Prado
47-AMP	10	235	PEREZ SAINZ EMILIA	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	153	Prado
50-AMP	10	236	GUTIERREZ COBO FRANCISCO	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	97	Prado
51-AMP	10	237	COBO MANTECON FLORINDA, PELAYO FERNANDEZ MANUEL	Bº Concejero, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	19	Prado
53-AMP	7	136	PEREZ SAINZ LUIS	Bº Raneo, s/n - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	39	Prado
60-0	7	356	ABASCAL ABASCAL CONSUELO	Bº Camino, s/n 39639 - VILLACARRIEDO	370	Prado
61-0	7	347	PEREZ SAINZ OBDULIA	Bº San Román, s/n 39640 - VILLACARRIEDO	165	Prado
62-0	7	345	ABASCAL SAINZ ADOLFO	Bº La Canal, 71 - ABIONZO 39639 - VILLACARRIEDO	276	Prado

08/3403

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/31/2008, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de ayudas a la realización de itinerarios integrados de inserción dirigidos a personas trabajadoras en desempleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

La presente Orden, siendo coherente con el Plan de Empleo de Cantabria 2008-2009 y con el Programa Operativo de Cantabria 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas en fecha 10 de diciembre de 2007, pretende corregir la discriminación que en el mercado laboral sufren los jóvenes que, con muy baja cualificación profesional, provienen del fracaso escolar o del abandono escolar prematuro, las mujeres, las personas con discapacidad y aquellas con alto riesgo de exclusión social y laboral. También pretende reforzar la formación inicial y fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida e invertir en la formación profesional de las personas con capacidad de investigar y de innovar en nuestro tejido productivo con lo que se mejorará la competitividad de nuestras empresas.

A través de esta Orden se pretende aplicar políticas de empleo que ayuden a solventar los problemas de inserción y/o mantenimiento en el mercado laboral de determinadas personas, a través de acciones de Formación Profesional para el Empleo vinculados a itinerarios integrados de inserción.

Es de destacar que algunas de las ayudas previstas en esta Orden se podrán cofinanciar con el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2000-2006 hasta que se cubra el umbral máximo de cofinanciación de ese periodo. Una vez cubierto dicho umbral, las actuaciones serán cofinanciadas con el nuevo Programa Operativo 2007- 2013. Este conjunto de acciones son complementarias a las que se llevan a cabo, en nuestra Comunidad Autónoma, a través de los Programas Operativos Plurirregionales "Iniciativa Empresarial y Formación Continua" y "Adaptabilidad y Empleo".

Para todo ello la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008 prevé partidas presupuestarias que financian estas acciones.

Con el objeto de hacer posible la concesión de ayudas, y con respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se aprueba la presente convocatoria y se regula el procedimiento para su concesión. En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2008 de las ayudas que la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través del Servicio Cántabro de Empleo, dispone para acciones de formación profesional para el empleo, así como regular el procedimiento para su concesión en los siguientes programas de actuación:

Programa I: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a personas desempleadas, preferentemente a aquellas con especiales dificultades de inserción y/o mantenimiento en el mercado laboral de nuestra Comunidad Autónoma.

Programa IV: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a personas trabajadoras desempleadas con discapacidad.

Programa V: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a personas trabajadoras en desempleo en riesgo de exclusión socio-laboral.

Programa VI: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a mujeres desempleadas.

Subprograma VI A: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a mujeres desempleadas preferentemente en ocupaciones en las que se encuentran subrepresentadas.

Subprograma VI B: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a mujeres desempleadas para fomentar su actividad emprendedora.

2. La formación que se imparta en el marco de estos programas formará parte de un itinerario de inserción profesional y estará precedida por una entrevista ocupacional en la que se diagnostique la conveniencia de la participación del demandante de empleo en el programa formativo.

3. Los itinerarios integrados de inserción incluirán, en todo caso, acciones formativas que mejoren las posibilidades de integración laboral de las personas a las que van destinadas y deberán figurar en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Se tendrá en cuenta la necesidad de incrementar la duración de las unidades de competencia que puedan precisar determinados colectivos, según su ritmo de aprendizaje.

Además, incluirán también, al menos, una de las siguientes actividades:

1. Acciones de formación previa destinadas a incidir en las actitudes y hábitos personales de los destinatarios, de forma que faciliten su desenvolvimiento en situaciones de relaciones interpersonales y su actitud positiva y activa de cara a la formación y a la inserción laboral.

2. Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción dirigidas a proporcionar a los destinatarios los elementos de juicio necesarios para definir su proyección profesional y capacitarles en el manejo de los recursos básicos necesarios para la inserción.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

1. Serán acciones subvencionables los itinerarios integrados de inserción previstos en el artículo 1 de esta Orden.

2. La formación que se imparta en el marco de estos programas irá dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y las cualificaciones profesionales, incluidas y en situación de alta en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional pudiéndose estructurar en varios módulos o unidades de competencia. En todo caso, la oferta formativa dirigida a la obtención de los Certificados de Profesionalidad, podrá tener carácter modular con el fin de posibilitar al trabajador que avance en su itinerario de formación profesional cualquiera que sea su situación laboral.

Estas acciones se programarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Formación de Inserción Profesional, teniendo en cuenta, sin embargo, las necesidades de flexibilidad horaria, distribución de la jornada formativa o incremento en la duración de las unidades de competencia según el ritmo de aprendizaje que puedan precisar determinados colectivos.

3. El número de participantes en las acciones no será inferior a seis ni superior a quince salvo que por solicitud motivada se autorice por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo un número inferior o superior.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas a las acciones formativas se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008:

- Programa I y V con la aplicación 13.00.2410.481 hasta un máximo de 250.000,00 euros.

- Programa IV con la aplicación 13.00.241A.482.08 hasta un máximo de 230.000,00 euros

- Programa VI con la aplicación 13.00.241A.482.09 hasta un máximo de 300.000,00 euros.

2. Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo en un porcentaje del 75% cuando se impute la acción al Programa Operativo de Cantabria 2000-2006 y en un 50% cuando se impute la acción al Programa Operativo de Cantabria 2007-2013.

Igualmente los beneficiarios de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado 2, letra d, del Reglamento (CE) 1228/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a cada partida presupuestaria, si se producen renuncias o revocaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el Orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden. Para ello, se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos por orden de prelación que se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones de las acciones formativas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

Los itinerarios integrados de inserción deberán finalizar antes del 30 de noviembre de 2008, plazo que excepcionalmente y a instancia de parte, debidamente motivada, podrá ser ampliado por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, sin que, en ningún caso, exceda del 15 de diciembre de 2008.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los centros colaboradores homologados e inscritos en el Registro del Servicio

Cántabro de Empleo, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas en el momento de publicación de esta Orden de conformidad con el art. 6.2 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan las normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

2. En los Programas IV y V, además de los anteriores podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en Cantabria que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de los colectivos a los que se dirigen los programas citados, a través de sus centros de formación.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las exigidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

1. Realizar los cursos según el calendario y condiciones fijados en la concesión de la subvención.

2. Presentar en el soporte, forma y plazos indicados por el Servicio Cántabro de Empleo, la documentación e información relacionada con la solicitud de acciones formativas, su desarrollo y justificación.

3. Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de los cursos según lo previsto en las condiciones establecidas.

4. Colaborar en los procesos de selección de los alumnos y en su inserción en el mercado de trabajo.

5. Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

6. Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público.

7. Dar a conocer al alumnado que están participando en un programa subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social a través del Servicio Cántabro de Empleo, y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo. Este aspecto se hará constar en el material didáctico que se facilite a los participantes en acciones formativas.

8. Exponer en un lugar visible, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del F.S.E. (Se incluye modelo en los correspondientes manuales).

9. No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción formativa.

10. Llevar la contabilidad de los gastos imputables a cada curso separada y debidamente codificada.

11. Asegurar a los alumnos contra accidentes. La póliza de seguros será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas/visitas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el Curso, en salidas-visitas, y en el desplazamiento.

c) La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a presentarlo junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio del curso y mantenerlo durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se realizará dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y se realizarán en el modelo oficial que se facilitará por el Servicio Cántabro de Empleo pudiendo también conseguirse en su página Web (www.empleacantabria.com).

2. Por cada programa se podrán presentar hasta tres solicitudes por cada especialidad formativa homologada, con un máximo total de seis.

3. Las solicitudes se dirigirán a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y deberán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Calle Castilla, 13- 3ª planta, Santander), o en los registros de su Red de Oficinas de Empleo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio Postal Universal

4. Las acciones solicitadas deberán incluir, en todo caso, como formación complementaria el módulo de Sensibilización en la Igualdad de Oportunidades (FCOO02) y el de Sensibilización ambiental (FCOA02). Además, podrán solicitar la formación complementaria que estimen oportunas.

Artículo 9. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

1. Las solicitudes, que se irán acompañadas de la siguiente documentación en original y fotocopia compulsada:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante. Si el solicitante es una persona jurídica, se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración en modelo oficial de solicitud u obtención de otras ayudas para el mismo objeto.

c) Declaración en modelo oficial de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art.12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Declaración responsable de tener realizada la evaluación riesgos laborales en la empresa y no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud.

e) Las entidades que no estén homologadas y que soliciten itinerarios incluidos en los Programas IV y V presentarán declaración responsable de que las instalaciones en las que se va a impartir la acción formativa son adecuadas para su impartición y de tener a su disposición al inicio de la acción formativa las dotaciones necesarias para su desarrollo, en el supuesto de que la acción formativa se programe en instalaciones no homologadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, las instalaciones deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidas por la legislación vigente.

f) Memoria donde se explique la realización de acciones de formación previa y de las acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción.

g) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la obtención de los certificados anteriores.

2. Los solicitantes, además, podrán presentar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de los certificados de calidad o de tener implantados planes de calidad (ISO 9000).

b) Documentación acreditativa, emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (CAT CANTABRIA, Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas), de la accesibilidad universal de las instalaciones en las que se vaya a impartir la acción formativa, así como el acceso a las mismas.

c) Cuando una acción formativa tenga como destinatario un colectivo en riesgo de exclusión, o de personas discapacitadas, la persona jurídica solicitante, a los efectos de ponderación de su solicitud, podrá acreditar, en su caso, el tener entre sus fines sociales la protección, defensa o promoción profesional de aquéllos.

Artículo 10. Instrucción y órgano de valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos en esta convocatoria o no acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

3. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones y recabará cuantos informes estime necesarios para formular la correspondiente propuesta de resolución. A tal efecto, emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

4. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un Comité de Valoración formado por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, con voz y sin voto, que actuará en calidad de secretario.

5. El Comité de Valoración, que podrá recabar la asistencia de personal técnico para que le asesore, analizará y valorará las solicitudes presentadas y elaborará un informe con el listado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la denegación del resto de las solicitudes

A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios, se podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas exigidas en esta convocatoria para alcanzar la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

4. Cuando la Resolución fuese dictada por la directora del Servicio Cántabro de Empleo podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación. Si la Resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer, potestativamente, recurso reposición ante dicho Órgano, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

5. En la resolución y notificación de la concesión se hará constar que la subvención es financiada por el Gobierno de Cantabria y que el Fondo Social Europeo participa en la financiación de la misma y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada que corresponda, que oscilará entre el 50% y el 75% según los casos y la inclusión del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d, del Reglamento (CE) 1228/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

6. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

2. Cuando por causas de fuerza mayor la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir con la ejecución de la acción formativa, tendrá que comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo esta circunstancia, lo que implicará la obligación de reintegrar los fondos públicos anticipados con el interés establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir en su integridad la ejecución de la acción formativa, podrá solicitar de la directora del Servicio Cántabro de Empleo la modificación de la duración aquella.

La reducción de la duración de la acción formativa, si procede, deberá realizarse modularmente o por unidades de competencia y no exceder del 20% del número de horas aprobadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y llevará aparejada la reducción proporcional de la subvención concedida.

Artículo 13. Límite de la subvención.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, siempre y cuando no superen el coste total de la acción formativa.

Artículo 14. Costes elegibles.

Con carácter general los costes elegibles de las acciones subvencionables serán los contemplados en la Orden IND/5/2007, de 31 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y siempre que tales costes correspondan al período que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 15. Rendimientos financieros.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Subcontratación.

1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 90 por 100 de subvención en los términos dispuestos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

2. En todo caso la actividad formativa subcontratada deberá realizarse por un centro colaborador homologado en la especialidad formativa subcontratada, inscrito en el registro de centros colaboradores homologados del Servicio Cántabro de Empleo, y radicado en la misma localidad para la que fue programada la acción formativa.

Artículo 17. Lugar de notificación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través de la página Web (empleacantabria.com) anunciará las distintas publicaciones que se realicen en este procedimiento.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará previa realización y justificación del gasto realizado. No podrá realizarse éste, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Se podrán realizar pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones previstas en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008. En este supuesto, la justificación del primer pago anticipado tendrá como fecha límite el 30 de octubre de 2008.

En el supuesto de que proceda la constitución de garantías, estas se depositarán por un importe igual al de la cantidad anticipada incrementada en un 5%.

Artículo 19. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de los gastos tendrá que presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa.

No se admitirán con posterioridad a la presentación de la liquidación justificantes de gastos no incluidos inicialmente en la misma.

2. La documentación acreditativa de la realización de acciones, que deberá presentarse en original y copia para su compulsación, comprenderá

a) Declaración de liquidación en modelo CC3-E correspondiente a cada programa, a la que se acompañará una relación clasificada de los gastos efectuados, las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago.

Las certificaciones del impreso de liquidación podrán formalizarse por el titular jurídico o persona designada al efecto, mediante delegación de poderes

b) La memoria explicativa de los gastos que se imputan y su cuantía.

c) Cuando la formación se haya impartido directamente por las entidades beneficiarias y los profesores estén incluidos en su plantilla de personal, se aportarán sus nóminas, además de los documentos TC1 y TC2 correspondientes.

d) En los itinerarios integrados de inserción las acciones de formación previa se justificarán de la misma manera que la acción formativa en la que se incluyan.

e) Cuando se justifiquen gastos de publicidad, además de las correspondientes facturas acreditativas del gasto y los justificantes de los pagos, deberá aportarse copia del anuncio en prensa correspondiente al modelo autorizado, de forma que, además del contenido del mismo, sea posible identificar la fecha de publicación.

3. La cuantificación de la subvención de las liquidaciones de los cursos se determinará en función del gasto efectivamente realizado, justificado y pagado. En ningún caso, podrá superar el importe máximo establecido para cada acción.

Artículo 20. Revocación, reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

3. Las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II Programas de actuación

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I. ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN Y/O MANTENIMIENTO EN EL MERCADO LABORAL DE NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 21. Objeto.

Este programa tiene por objeto desarrollar itinerarios integrados de inserción para mejorar la cualificación profesional y por lo tanto la empleabilidad de las personas trabajadoras en desempleo, con preferencia de aquellas que presenten especiales dificultades de inserción y/o mantenimiento en el mercado laboral.

Artículo 22. Destinatarios.

Serán destinatarios de este programa las personas trabajadoras en desempleo con domicilio en cualquiera de

los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que deberán estar previamente inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo o en las agencias de colocación por éste autorizadas.

Tendrán prioridad en el proceso de preselección los jóvenes y en especial los que, con muy baja cualificación profesional, provienen del fracaso escolar, las personas mayores de 45 años, los parados de larga duración y las víctimas de violencia de género.

Artículo 23. Criterios de Valoración.

a.- Acciones Formativas dirigidas a la obtención de los Certificados de Profesionalidad. Hasta 20 puntos.

b.- Acciones Formativas no vinculadas a los Certificados de Profesionalidad. Hasta 10 puntos

c.- Haber impartido la especialidad formativa en el año 2006 en cualquiera de los programas subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo y obtenido unos resultados favorables de seguimiento e inserción de acuerdo con los informes técnicos del Servicio Cántabro de Empleo. Hasta 15 puntos.

d.- Acciones que por su lugar de impartición o la escasa oferta formativa de la localidad donde se desarrolle la acción se considere necesaria su programación. Hasta 10 puntos.

e.- Adecuación de las instalaciones y accesibilidad universal de las instalaciones donde se vaya a impartir la acción formativa y su acceso. Hasta 5 puntos

f.- Tener implantado el sistema de gestión de calidad (ISO 9000). Hasta 5 puntos.

El Comité de Valoración podrá establecer un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo.

En caso de empate entre los solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad mediante la puntuación establecida en los criterios anteriores y en el orden establecido.

Artículo 24. Cuantía subvencionable.

a) Las subvenciones a otorgar por las acciones formativas que se desarrollen dentro del marco del presente programa tendrán como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables, y una cuantía máxima que se concreta en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos que se programan y por el importe del módulo que corresponda al propio curso. Los módulos vienen determinados en la Orden TAS/3868/2006, de 20 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y consta de dos partes: la parte A) se refiere a los costes abonables de profesorado, tutores y servicio externo docente, y la parte B) se refiere al resto de costes abonables del curso.

El módulo total podrá incrementarse en un 20% para aumentar la programación de aquellas especialidades que de manera temporal, así se determine por el Servicio Cántabro de Empleo en aquellos supuestos en que dicha programación por razones objetivas se consideren prioritaria para la inserción laboral.

b) Acciones de formación previa: se subvencionará en la misma cuantía por hora y alumno que las acciones formativas en las que se integren.

c) Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento a la inserción: se subvencionarán por una cuantía máxima de 20 euros hora/alumno, cuando se lleven a cabo de forma individual y por una cuantía máxima de 11 euros hora/alumno cuando se realicen en grupo, con un límite de 5.000 euros por todas las acciones, de las incluidas en este apartado, que se realicen en cada itinerario integrado de inserción.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA IV. ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN PARA PERSONAS DESEMPLEADAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 25. Objeto.

Este programa tiene por objeto desarrollar itinerarios integrados de inserción para mejorar la cualificación de personas trabajadoras desempleadas con discapacidad, a fin de promover su inserción en el mercado de trabajo.

Artículo 26. Destinatarios.

Serán destinatarios del presente programa las personas trabajadoras desempleadas discapacitadas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las personas trabajadoras en desempleo que participen en este programa, deberán estar previamente inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo o en las agencias de colocación por éste autorizadas.

Se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 27. Criterios de Valoración.

Además de los criterios establecidos en el artículo 23 de esta Orden, se valorarán:

Acciones promovidas por asociaciones u organizaciones que tengan entre sus fines la tutela, protección o defensa de este colectivo. Hasta 5 puntos.

El Comité de Valoración podrá establecer un número de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo.

En caso de empate entre los solicitantes de una misma especialidad formativa programada, ésta se resolverá del siguiente modo:

a) La accesibilidad universal de las instalaciones en donde se vaya a impartir la acción formativa.

b) Haber impartido la especialidad formativa en el año 2006 en cualquiera de los programas subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo y obtenido unos resultados favorables de seguimiento e inserción de acuerdo con los informes técnicos del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 28. Cuantía subvencionable.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.

No obstante cuando sea necesario incrementar el número del personal docente que simultáneamente imparte la formación, el importe del Módulo "A" se calculará en función del número de horas de docencia (suma del número de horas que trabajan todos los docentes) en lugar del número de horas lectivas (número de horas de formación que recibe cada alumno/a), no afectando esta circunstancia al cálculo del módulo "B". En este último caso se cumplimentará en el impreso de solicitud el número de horas que cada docente tiene previsto impartir.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA V. ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS EN DESEMPLEO EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

Artículo 29. Objeto.

Este Programa tiene por objeto desarrollar itinerarios integrados de inserción para promover la integración laboral de las personas que se encuentren en situación o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

Artículo 30. Destinatarios.

Personas trabajadoras desempleadas en situación o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo (preferentemente receptoras del Ingreso Mínimo de Inserción, mujeres víctimas de violencia de género, ex drogodependientes, ex reclusos/as, minorías étnicas, inmigrantes, refugiados/as), domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las personas trabajadoras en desempleo que participen en este programa, deberán estar previamente inscritos como demandantes de empleo en las ofi-

cinas del Servicio Cántabro de Empleo o en las agencias de colocación por éste autorizadas.

Artículo 31. Criterios de Valoración.

Además de los establecidos en el artículo 23 de esta Orden, se tendrán en cuenta el siguiente:

Los proyectos que garanticen una mayor idoneidad con la situación de los destinatarios. Hasta 5 puntos.

Artículo 32. Cuantía subvencionable.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.

No obstante cuando sea necesario incrementar el número del personal docente que simultáneamente imparte la formación, el importe del Módulo "A" se calculará en función del número de horas de docencia (suma del número de horas que trabajan todos los docentes) en lugar del número de horas lectivas (número de horas de formación que recibe cada alumno/a), no afectando esta circunstancia al cálculo del módulo "B". En este último caso se cumplimentará en el impreso de solicitud el número de horas que cada docente tiene previsto impartir.

SECCIÓN 4.ª PROGRAMA VI. ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN DIRIGIDOS A MUJERES EN DESEMPLEO

Artículo 33. Objeto.

Este programa tiene por objeto desarrollar itinerarios integrados de inserción que incrementen la tasa de actividad y la tasa de empleo de las mujeres facilitando, por un lado, su inserción en el mercado laboral, apoyando su reincorporación a la vida laboral activa de aquellas que han estado ausentes de aquel y, por otro, promover la creación de empresas por mujeres emprendedoras. Todo ello intentando impulsar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral y la conciliación de la vida laboral y personal.

Estas acciones, en todo caso, por sus previsiones de flexibilidad horaria y de calendario, permitirán conciliar la participación en las mismas con la vida familiar

Para ello este programa se articula en dos subprogramas:

1.- Subprograma VI A: Itinerarios integrados de inserción dirigidos a mujeres desempleadas preferentemente en ocupaciones en las que se encuentran subrepresentadas.

2.- Subprograma VI B: Itinerarios integrados de inserción dirigida a mujeres desempleadas para fomentar su actividad emprendedora.

Artículo 34. Cuantía subvencionable.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.

Subsección 1.ª Subprograma VI A Itinerarios integrados de inserción dirigidos a mujeres desempleadas preferentemente en ocupaciones en las que se encuentren subrepresentadas

Artículo 35. Destinatarias.

Podrán acceder a las acciones contempladas en este Subprograma las mujeres trabajadoras desempleadas con domicilio en Comunidad Autónoma de Cantabria. Tendrán preferencia en la selección las desempleadas que tengan dificultades de acceso a otras ofertas formativas por tener a su cargo el cuidado de personas dependientes y las que hayan sido víctimas de violencia de género. Las mujeres en desempleo que participen en este programa, deberán estar previamente inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo o en las agencias de colocación por éste autorizadas.

En el Anexo de esta Orden se relacionan las ocupaciones en las que no existe menor índice de empleo femenino.

Artículo 36. Criterios de Valoración.

Además de los establecidos en el artículo 23 de esta Orden, se tendrá en cuenta el siguiente:

Acciones formativas que cualifiquen a mujeres para su inserción en ocupaciones con menor índice de empleo femenino (hasta 10 puntos).

Subsección 2.ª Subprograma VI B Itinerarios integrados de inserción dirigidas a mujeres desempleadas para fomentar su actividad emprendedora

Artículo 37. Destinatarias.

Podrán acceder a las acciones contempladas en este Subprograma las mujeres desempleadas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o en agencias de colocación debidamente autorizadas, y que pretendan incorporarse al mercado laboral creando su propia empresa.

Tendrán preferencia en la selección las desempleadas que tengan dificultades de acceso a otras ofertas formativas por tener a su cargo el cuidado de personas dependientes y las mujeres que hayan sido objeto de violencia de género.

Artículo 38. Criterios de Valoración.

Además de los establecidos en el artículo 23 de esta Orden, se tendrán en cuenta el siguiente:

Formación en técnicas empresariales o de gestión de recursos económicos y/o humanos (hasta 10 puntos).

SECCIÓN 5.ª DESARROLLO DE LOS ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN

Artículo 39. Manual de procedimiento.

El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrollarán los itinerarios integrados de inserción y especialmente las acciones formativas incluidas en ellos, mediante un Manual de Procedimiento, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo. Este manual contendrá el conjunto de normas y criterios que regirán su desarrollo y la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

Artículo 40. Preselección y selección del alumnado.

La preselección de los/las candidatos/as que vayan a participar en los itinerarios integrados de inserción serán competencia del Servicio Cántabro de Empleo.

La selección definitiva de alumnos y el correspondiente listado de reservas por su orden, serán realizados por la Entidad beneficiaria y el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con el Manual de Procedimiento.

Artículo 41. Incorporación y pérdida de alumnos durante la realización de la acción formativa.

El alumnado deberá incorporarse inmediatamente a las actividades formativas. En caso de baja de alumnos se seguirán los siguientes criterios:

Si no se incorporasen o se produjesen bajas en el primer 20% del curso tendrán que sustituirse por alumnos/as preseleccionados, siempre que tengan el nivel de acceso correspondiente a la fase del curso al que se incorporan.

Artículo 42. Publicidad.

En el supuesto de que sea necesario realizar publicidad para preseleccionar al alumnado, el centro lo comunicará previamente al Servicio Cántabro de Empleo.

El anuncio necesariamente hará mención expresa a que el curso está subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social a través del Servicio Cántabro de Empleo y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo (se facilitará modelo al efecto).

Artículo 43. Inicio de los itinerarios integrados.**1. Inicio de las acciones.**

Será obligación del beneficiario comunicar al Servicio Cántabro de Empleo el lugar, la fecha de inicio, la duración y la relación nominal del profesorado y tutores de los itinerarios integrados, en el modelo SG1, debiendo solicitar autorización previa para su modificación en el modelo SG13. Asimismo, deberá comunicar una relación nominal del alumnado que participe en los mismos y de las incidencias de no presentación, rechazo o abandono del mismo por parte del alumnado.

Salvo autorización, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100% del alumnado programado. En todo caso, para iniciar la acción será obligatorio tener concertado con una Entidad Aseguradora el seguro de accidentes previsto en esta Orden.

2. Formación complementaria.

Los itinerarios integrados de inserción deberán incluir, como formación complementaria, el módulo de Sensibilización en Igualdad de Oportunidades (FCOO02) y el módulo de Sensibilización Ambiental (FCOA02). Además, podrán incluir como formación complementaria la elaborada y aprobada por el SPEE-INEM.

Cuando la duración de la acción formativa sea superior a 60 horas se impartirá un módulo sobre las materias de Sensibilización en Igualdad de Oportunidades y Sensibilización Ambiental, fundamentado en los módulos FCOO02 y FCOA02, que deberá tener una duración de 5 horas cada uno. Cuando la acción formativa no sea superior a 60 horas, los módulos sobre Igualdad de Oportunidades y Sensibilización Ambiental tendrán una duración de 1 hora cada uno.

Los módulos, en su caso, se añadirán a las horas previstas para la acción formativa principal. La cuantía de la subvención vendrá determinada por los criterios que hayan servido para fijar el importe de la acción formativa en que se incluyan, con la excepción de la formación complementaria de alfabetización informática, FCIN01, donde la cuantía será la que resulte de aplicar la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Comité de Valoración se reserva la facultad de ponderar la idoneidad de incluir en la acción formativa la formación complementaria solicitada en función del contenido de la acción principal, de la duración de ésta o de la dificultad de ejecución dentro del plazo establecido en esta convocatoria. También podrá incluir acciones formativas complementarias idóneas, aunque no hayan sido solicitadas.

Artículo 44. Suspensión de la acción formativa.

Cuando en el curso del desarrollo de las acciones formativas, pese a haberse intentado completar el número de alumnos, disminuya el número de participantes hasta una cantidad inferior al 50% de los que fueron programados, podrán ser suspendidos por la directora del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección, siempre y cuando no haya transcurrido más del 20% de las horas lectivas totales.

Por circunstancias sobrevenidas la directora del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión temporal o definitiva de la acción formativa.

Artículo 45. Seguimiento y evaluación.

Las tareas de seguimiento, control técnico y evaluación que realice Servicio Cántabro de Empleo durante el desarrollo de la acción se realizarán conforme a la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, por lo establecido en esta Orden y en el correspondiente manual.

SECCIÓN 6.ª DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO**Artículo 46. Derechos y obligaciones del alumnado.****A) Derechos:**

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos, así como el riesgo «in itinere».

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en la norma que regule el otorgamiento de las mismas.

4. El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un Diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) Que hayan asistido al menos al 90% de las horas lectivas del curso desde el momento de su incorporación al mismo. No obstante, esta última condición podrá revisarse cuando exista informe favorable emitido por el director del Centro que impartió la acción respecto del alumno, siempre que éste no haya faltado más del 20% del total de las horas lectivas que le correspondan desde su alta en el curso y que al menos la mitad de ellas tengan el carácter de falta justificada.

A efectos de obtener diploma se tendrá en cuenta la siguiente excepción: el alumno/a que cause baja por colocación durante el último 10% del curso, siempre que presente copia del contrato y reúna el resto de requisitos enumerados en los apartados b) y c), tendrá derecho a recibir el diploma del curso realizado. Se considerará falta justificada el tiempo que deje de asistir desde la baja por colocación.

6. Los alumnos/as no podrán participar simultáneamente en más de una acción formativa subvencionada a través del Servicio Cántabro de Empleo y el Fondo Social Europeo.

B) Obligaciones:

1. Los/as alumnos/as participante en los cursos tienen la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. El hecho de tener tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. No obstante, en los Programas dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad o a colectivos en riesgo de exclusión, previo informe de la entidad que incorpore el criterio del tutor o responsable pedagógico y en el que se contemplen factores que afecten a estos colectivos y que hayan provocado la inasistencia de los alumnos, podrá autorizarse su continuación en el curso por una sola vez.

Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), así como el traslado de domicilio a otra Comunidad Autónoma y el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, a criterio del responsable del mismo, el titular del centro correspondiente trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión

del alumno del curso. La directora del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito al alumno, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. El alumno podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, La directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. Los/as alumnos/as deberán conservar y mantener en buen uso todo lo que el Centro pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberán, asimismo, presentar en tiempo y forma la documentación exigida para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a (DNI, Tarjeta de demanda, etc.), así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. Los/as alumnos/as deberán facilitar información veraz sobre sus datos generales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá el diploma acreditativo que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden en cuanto a la ejecución de las acciones formativas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 2 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) y sus órdenes de desarrollo.

En cuanto al régimen subvencional se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

OCUPACIONES EN LAS QUE NO EXISTE MENOR ÍNDICE DE EMPLEO FEMENINO

OCUPACIÓN	CÓDIGO
Biológicas, Botánicas, Zoológicas y asimiladas	2111
Patológicas, Farmacológicas y asimiladas	2112
Médicas y Odontólogas	212
Veterinarias	213
Farmacéuticas	214
Profesoras de Universidades y otros centros de enseñanza superior	221
Profesoras de enseñanza secundaria	222
Otros profesionales de la enseñanza	223
Profesionales del derecho	23
Sociólogas, historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas	43
Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas	252
Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas	2711
Enfermeras	272
Profesoras de enseñanza primaria e infantil	281
Profesoras de Educación Especial	282
Profesorado Técnico de Formación Profesional	283
Graduadas Sociales y asimiladas	2912
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y asimiladas	292
Diplomadas en Trabajo Social	293
Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad	31
Técnicas en Educación infantil y Educación Especial	321
Agentes de Viaje	3314
Secretarías Administrativas y asimiladas	3411
Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares	3412
Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones Públicas	342
Profesionales de apoyo de promoción social	353
Decoradoras y Diseñadoras Artísticas	3541
Empleadas de tipo administrativo	4
Cocineras y otras preparadoras de comidas	501
Camareras, bármans y asimiladas	502
Auxiliares de Enfermería y asimiladas	512

OCUPACIÓN	CÓDIGO
Peluqueras especialistas en tratamiento de belleza y asimiladas	513
Azafatas y camareras de avión o barco	5141
Guías y azafatas de tierra	5143
Mayordomos, ecónomas y asimiladas	515
Otras trabajadoras de servicios personales	519
Modelos de moda, arte y publicidad	531
Dependientes y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados	533
Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares	774
Trabajadoras de la industria, de la alimentación, bebidas y tabaco	78
Trabajadoras de la industria, la confección y asimiladas	793
Zapateras, marroquineras y guantería de piel	7942
Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar	8361
Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y gantería de piel	8366
Otras operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero	8369
Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco	837
Trabajadoras no cualificadas en comercio	90
Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios	91

08/3500

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución por las que se hacen públicas las ayudas concedidas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico durante el cuarto trimestre de 2007 que individualizadamente superan los 3.000 euros.

Una vez resueltas las convocatorias de ayudas del año 2007 de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, procede dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En consecuencia,

RESUELVO

Dar publicidad a las ayudas concedidas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico durante el cuarto trimestre de 2007 que individualizadamente superan el límite de 3.000 euros.

Estas ayudas figuran en el anexo que se adjunta, encontrándose publicadas las que no superan dicho límite en las dependencias de las Direcciones Generales competentes.

Santander, 5 de marzo de 2008.—El consejero, Javier del Olmo Ilarza.

ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2007 QUE INDIVIDUALIZADAMENTE SUPERAN EL LÍMITE DE 3.000 EUROS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA:

• Orden IND/3/2007, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2007.

Aplicación presupuestaria: 12.04.422A.771 del Programa 422A "Apoyo y Actuaciones Administrativas en la Industria".

Finalidad: Adaptar los talleres artesanos a las necesidades productivas del mercado.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
72043934E	FRANCISCO FERNANDEZ YLLERA	5.799,55 euros
G39236963	JOCLA S.C.	31.258,00 euros
13905114G	TOMAS SAIZ CASTILLO	3.966,19 euros
B39388236	CONFITURA MARIA LUISA S.L.	9.088,25 euros
B39460019	ARTESANIAS DEL ASON S.L.	3.000,00 euros

• Orden IND/4/2007, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocato-